

" 2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria "

## PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

EMMA/DM

**EXPTE. N° 972-G/87**  
Expte Agreg N° 0516-2745/1991

**DECRETO N° 8404 -ISPT yV.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 DIC. 2018**

### VISTO:

El expediente N° 972-G-1987 caratulado: GÓMEZ FELIPE LUIS S/ ADJ. LOTE FISCAL ALTO COMEDERO, y su Agregado Expte N° 0516-2745/91, y.

### CONSIDERANDO:

Que, por el presente se tramita acceder a la titularidad de un terreno fiscal individualizado como Lote N° 28, Manzana N° 327, Padrón A-63510, Matrícula A-11049-63510, ubicado en EL Sector B-5 del Barrio Alto Comedero, de la Localidad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, a favor de la Sra. Juana Beatriz Cruz, DNI N° 5.666.997.

Que, mediante Decreto N° 6590-OP-89, se adjudicó a título gratuito a favor de los Sres. Gómez, Felipe Luis, DNI N° 14.250.949 y Taborga, Sixta, DNI N° 17.074.765, el Lote N° 28 de la Manzana 327, ubicado en el barrio Alto Comedero

Que, los adjudicatarios abandonaron el lote en cuestión, motivo por el cual a fs. 32/34 de los autos agregados por cuerda, se agregan publicaciones de edictos citándolos a comparecer ante la Dirección Provincial de Inmuebles, para que hagan valer los derechos que pudieran corresponderles, y habiendo transcurrido el plazo otorgado sin que se hubiere realizado presentación alguna, se continuó con el trámite de adjudicación a título oneroso, en favor de la nueva peticionante;

Que, a fs 100, obra Acta de Inspección Actualizada, mediante la cual se constató que en el lote objeto de estos obrados, habita efectivamente la peticionante, junto con su grupo familiar;

Que, según constancias agregadas, el lote solicitado es propiedad del Estado Provincial y la solicitante ha satisfecho los requisitos y condiciones preceptuados por la Ley N° 3169/74 -Régimen de Tierras Fiscales-, Ley N° 5780/13 - Plan Provincial de Regularización Dominial-, sus modificatorias y Decretos Reglamentarios, para resultar titular dominial del inmueble solicitado.

Que, el precio del lote fiscal en cuestión, asciende a PESOS CIENTO VEINTICUATRO MIL NOVENTA Y SEIS (\$ 124.096), que surge de multiplicar el valor del metro cuadrado de la Manzana N° 327 del Sector B-5 del Barrio Alto Comedero: PESOS QUINIENTOS SESENTA (\$560), establecido en el Acta de Tasación realizada por el Tribunal de Tasaciones de la Provincia, por la superficie del mismo (221,6 metros cuadrados).

Que, a fs. 99 corre agregado el compromiso de pago suscripto por la interesada, del que surge que la misma optó por una venta a plazo, obligándose a abonar el precio en CIENTO VEINTICUATRO (124) cuotas mensuales y consecutivas, siendo la primera de PESOS MIL NOVENTA Y SEIS (\$ 1096) y las restantes de PESOS UN MIL (\$ 1.000), las que vencerán del 1 al 10 de cada mes, en un todo acuerdo con lo normado por los Artículos 8, 11 y 12 del Decreto N° 5801-ISPTyV-2017;

Que, en autos se agregan informes técnicos, el dictamen de Asesoría Legal de la Dirección de Regularización Dominial, junto con la debida intervención de Fiscalía de Estado, aconsejando el dictado del presente acto administrativo;



" 2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria "

## PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

III...2.- CORRESPONDE A DECRETO N°

**8404**

-ISPTyV.-

Por ello,

EL VICE-GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO  
DECRETA

**ARTÍCULO 1º.-** Déjese sin efecto la Adjudicación del Lote N° 28, Manzana 327, ubicados en el Sector B-5 del Barrio Alto Comedero, dispuesta por el Decreto N° 6590-OP-89, en favor de los Sres. Gómez Felipe Luis, DNI N° 14.250.949 y Taborga, Sixta, DNI N° 17.074.765.

**ARTICULO 2º:** Adjudicase en propiedad a título oneroso, en favor de la Sra. Juana Beatriz Cruz, DNI N° 5.666.997 el terreno fiscal individualizado como Lote N° 28, Manzana N° 327, Padrón A-63510, Matrícula A-11049-63510, ubicado en el Sector B-5 del Barrio Alto Comedero, de la Localidad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, de conformidad a los motivos expuestos en el exordio

**ARTICULO 3º:** Determinase que el precio del lote fiscal en cuestión asciende a la suma de PESOS CIENTO VEINTICUATRO MIL NOVENTA Y SEIS (\$ 124.096), el que se vende a plazo a la interesada, en CIENTO VEINTICUATRO (124) cuotas mensuales y consecutivas, siendo la primera de PESOS MIL NOVENTA Y SEIS (\$ 1096) y las restantes de PESOS UN MIL (\$ 1.000), en un todo acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 8, 11 y 12 del Decreto N° 5801-ISPTyV-2017.

**ARTICULO 4º:** Establecese que el inicio del pago de las cuotas pactadas deberá hacerse efectivo a partir de la notificación de la presente a la interesada, a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas, del 1 al 10 de cada mes; a la vez que serán a su cargo los tributos, contribuciones fiscales, municipales y demás tasas retributivas de servicios que graven al inmueble, conforme a lo prescripto por el art. 14 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

**ARTÍCULO 5º.-** Disponese que la falta de pago de DOS (2) cuotas consecutivas o CUATRO (4) alternativas hará incurrir en mora a la deudora, y producirá la caducidad de la financiación otorgada, quedando facultado el Estado Provincial a reclamar sin necesidad de interpelación alguna, la totalidad del importe adeudado, con intereses y actualizaciones; o a opción del estado Provincial, declarar la caducidad de la adjudicación, en forma automática, sin previa notificación, con pérdida total de derecho a las sumas abonadas por la adjudicataria, o en el supuesto de que el inmueble ya se encuentre escriturado, ejecutar la garantía hipotecaria que se fija en el art. 6º del presente, todo ello de conformidad a lo prescripto por el art. 16 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

**ARTÍCULO 6º.-** Facultase a Escribanía de Gobierno o al Colegio de Escribanos de la Provincia, para que una vez abonada la primera cuota, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de la adjudicataria, con hipoteca en primer grado a favor del Estado Provincial por el saldo de la deuda.-

**ARTÍCULO 7º.-** Dejase establecido que la adjudicataria se encuentra excluida, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

" 2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria "

**PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY**



III...3.- CORRESPONDE A DECRETO N°


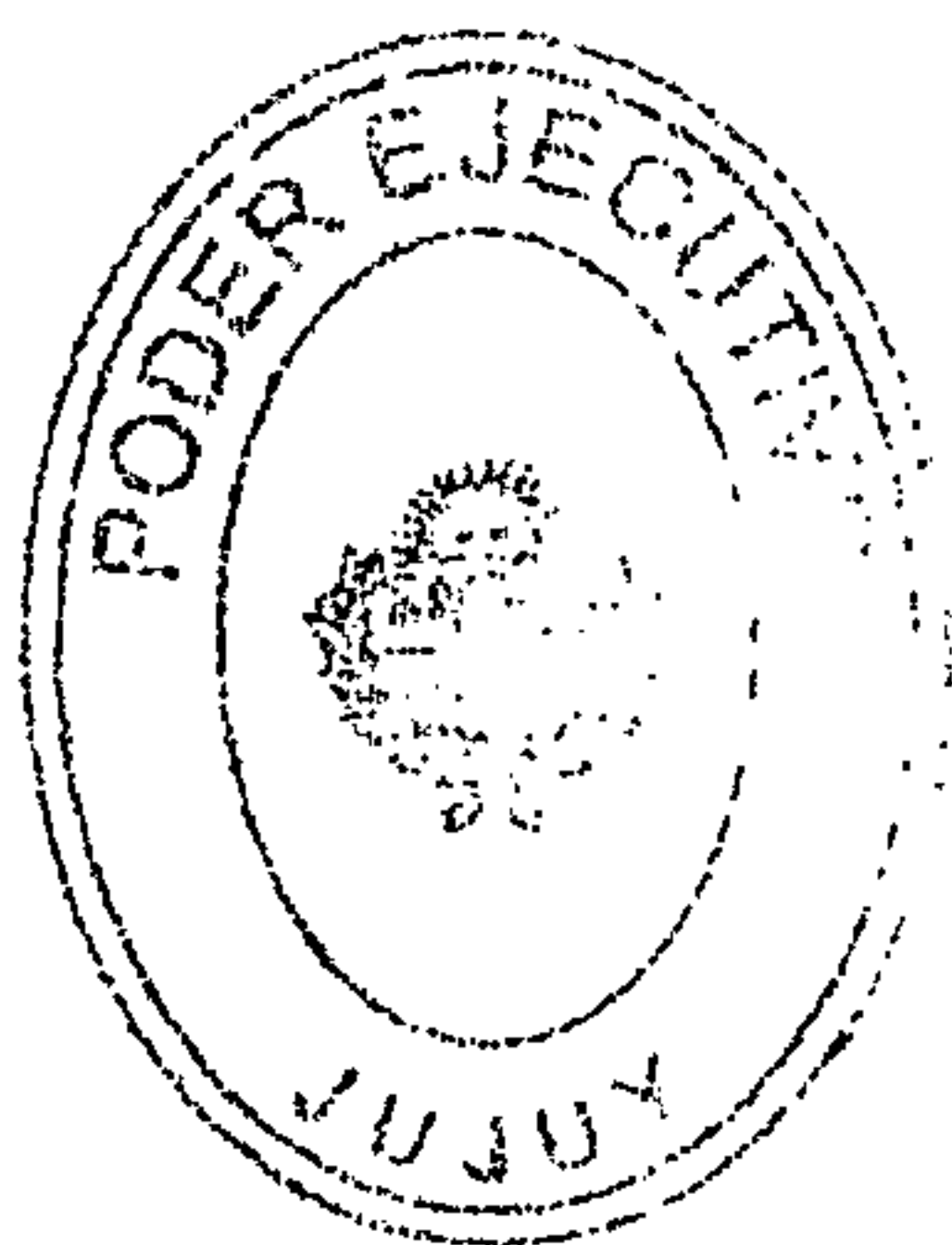
**8404** -ISPTyV.-

**ARTÍCULO 8°.-** Prohíbese a la adjudicataria transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el art. 75, inc. 3 de la Ley 3169/74 y en el art. 20 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

**ARTÍCULO 9°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, notifíquese a la interesada, remítase copia certificada al Tribunal de Cuentas, a la Dirección Provincial de Inmuebles y a la Dirección Provincial de Rentas, para conocimiento y demás efectos. Publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga a la Dirección de Regularización Dominial, luego a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos, a los fines dispuestos en el Art. 6°. Cumplido, vuelva a Dirección de Regularización Dominial.-



**E. P. W. JORGE RAUL RIZZUTTI**  
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA  
SERV. PUBLICOS, TIERRA / VIVIENDA



**CPM. CARLOS GUILLERMO HAQUINA**  
VICE-GUBERNADOR DE LA PROVINCIA  
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO